



Universidad del Azuay
Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**“Análisis Del Cumplimiento De Los Fines Extrafiscales Del
Impuesto Redimible De Las Botellas Plásticas No Retornables En El
Ecuador”**

Autor:

Yarenis Lisbeth Calle Lozano

Director:

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

Cuenca – Ecuador

Año 2023

DEDICATORIA

Mi presente trabajo de Investigación lo dedico en primer lugar a Dios, a mis padres, Manuel y Alexandra por su apoyo incondicional, amor y dedicación para formarme y ser una persona de bien, responsable y dedicada.

A mi abuelito Julio siempre en mi corazón por guiarme con amor, honestidad y respeto.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, mis abuelitos, mis hermanos y mis tíos quienes son mi pilar para cada día ser mejor, por su amor y apoyo.

Agradezco a mi Director de Tesis el Dr. Tiberio, por haberme guiado y compartido sus conocimientos a lo largo de mi carrera para convertirme en una profesional del Derecho.

RESUMEN

Este trabajo de titulación analiza la normativa ecuatoriana situándose con mayor atención a los impuestos ambientales o los también llamados impuestos verdes los lazos con nuestra Constitución y normativas promovidas cuya relevancia en nuestro país es esencial. Debido al reconocimiento de Derechos a la Naturaleza el Ecuador se vuelve un país amigable con el medio ambiente siendo uno de sus objetivos principales la preservación de nuestros recursos naturales. La generación de impuestos redimibles cuyo sentido principal para nuestro trabajo es el análisis del cumplimiento de fines extrafiscales por los administrados con indicativos de su fases de desarrollo y niveles recaudativos determinando su efectividad.

Palabras Clave: impuestos, Constitución, medio ambiente, normativa, Derechos de la Naturaleza.



Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas
Director

ABSTRACT

This paper work analyzes the Ecuadorian regulations, paying more attention to environmental taxes also known as “green taxes”, which link our Constitution and promoted regulations whose relevance in our country is essential. Due to the recognition of the Rights of Nature, Ecuador has become an environmentally friendly country and one of its main objectives is the preservation of our natural resources. The generation of redeemable taxes, for this study purpose, have as the main aim the analysis of the fulfillment of extra-fiscal purpose by the taxpayers with indications of their stages of development and collection levels, determining their effectiveness.

Keywords: taxes, Constitution, environment, regulations, Rights of Nature.



Translated by

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Yarenis Calle", is written over a faint circular stamp.

Yarenis Calle

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
ÍNDICE	VI
INTRODUCCIÓN.....	VIII
CAPÍTULO I.....	1
1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES	
DEFINICIONES	1
1.2 IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES	3
a) Impuesto Ambiental	4
b) Impuesto.....	5
1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	5
Impuestos Ortodoxos:	5
Impuestos Heterodoxos:.....	6
Impuestos Directos:	6
Impuestos Indirectos:.....	6
1.4 CONDICIONES LEGALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA SU DESARROLLO	6
CAPITULO II	10
2.1 IMPUESTO AMBIENTAL EN OTRAS NACIONES.....	10
a) Brasil	10
b) Colombia	11
c) Perú	12
2.2 EL MEDIO AMBIENTE Y SU RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL	12
2.3 IMPUESTOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	14
2.4 ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS VERDES EN EL ECUADOR	15
CAPITULO III.....	17
3.1 IMPUESTOS REDIMIBLES A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES	17
3.2 LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL	
ESTADO Y EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO	
RETORNABLES.....	19
3.3 RESULTADOS.....	21

3.4 IMPACTO TRIBUTARIO FISCAL	22
3.5 TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES	22
3.6 EFECTIVIDAD DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES	23
3.7 CONCLUSIONES	26
3.8 BIBLIOGRAFÍA	29

INTRODUCCIÓN

El Ecuador evidencia varios esfuerzos a lo largo de los años por conservar un ambiente sano para sus ciudadanos y preservar la naturaleza es por esta razón que desde la Constitución del 2008 se reconocen los Derechos de la naturaleza, siendo esta sujeto de derechos, el promover un ambiente sano, la conservación de la flora, fauna y un buen vivir para los ciudadanos se respalda con la tributación priorizando la posibilidad de plantear impuestos heterodoxos para el beneficio de la población razón por la cual el análisis que realizaremos va a enfocarse en el estudio de los impuestos verdes que promuevan conductas sociales, económicas que estimulen la responsabilidad con el medio ambiente.

El estado con este fin implementa normativas como la ley de Fomento Ambiental y Optimización de Recursos del Estado esencial para nuestro estudio ya que el segundo impuesto que se promueve en la misma es el foco de nuestro estudio El Impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables, su efectividad extrafiscal ya que no nos enfocaremos en valores recaudativos que vayan a enriquecer la bolsa fiscal sino el cumplimiento de su objetivo, el reciclaje. De igual manera la relación que existen en estados cercanos inspirándonos o viceversa al manejo de estos incentivos a favor del medio ambiente y no al enriquecimiento de las naciones.

CAPÍTULO I

1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

DEFINICIONES

Es importante señalar que ni en Europa, ni en las Constituciones o tratados de las comunidades europeas asociaban temas relacionados con la naturaleza ni el medio ambiente, históricamente se enfocaban en el desarrollo económico como pilar para su crecimiento, eran sociedades netamente consumistas, agrícolas y comerciales donde el precario desarrollo no llegaba más allá del sobrevivir sin preocuparse por repercusiones futuras.

Al pasar de los años con la llegada de la revolución industrial la cual genera una transformación económica para ciertos grupos con la llegada de maquinaria, transporte de pasajeros y mercancías, industrias textiles, la escasez no solo de fuentes de trabajo sino de alimentos ya que la mano de obra empezó a ser reemplazada dejó totalmente de lado la posibilidad de una preservación ecológica lo que se buscaba era producir para un mayor ingreso económico y poco esfuerzo. Consecuentemente en esta época también se desarrollaron guerras a lo largo de los territorios europeos lo que implicaba un descontento social y poca preocupación por otros aspectos como lo es el medio ambiente. En la segunda etapa de la revolución industrial de hecho se crean más máquinas contaminantes, como la creación del ferrocarril, nuevas energías, productos químicos que si bien es un avance para el mundo consecuentemente la contaminación se vuelve parte de la vida de los ciudadanos.

No podemos dejar de lado que como todo capítulo de nuestra evolución e historia empieza de forma precaria ya que en la actualidad contamos con medios de transporte menos contaminantes y productos químicos con componentes que sean amigables con el medio ambiente ya que se vuelven exigibles en varios países.

Posteriormente se dio una luz al reconocer que los recursos naturales no son ilimitados y que los procesos industriales debían de regularse o moderarse para que su crecimiento sea limitado, no afecte de forma permanente y si bien se consuma existan materias primas que se traten con mayor cuidado.

En 1975, la Constitución griega es una de las pioneras en proteger el interés ambiental, posteriormente la portuguesa en 1976 y la española en 1978, lo que se replica en Italia y en

Alemania donde se introducen paulatinamente en los años setenta las constituciones de Lander, lo que posteriormente hace que todos estos preceptos sean recogidos y se establezca que quien contamina paga de tal forma que los administrados tomen conciencia a su actuar y en la medida de lo posible se logre regular a la sociedad.

En Sudamérica países como Brasil, Colombia, Venezuela entre otros crean normativas con un enfoque ambiental y objetivos claros hacia la disminución de la contaminación en Ecuador, se reforma la Constitución en el 2008 y se reconoce a la naturaleza en los artículos 71 y 72:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”(Asamblea Nacional, 2008)

Estos artículos son fundamentales para el desarrollo del presente trabajo ya que somos de los pocos países que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho y le da la posibilidad de contraer derechos a través de cualquiera de sus ciudadanos quienes crean que esta se encuentra afectada ya que nuestra Constitución los respalda.

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”(Asamblea Nacional, 2008)

Por otro lado no solo busca el bien y preservación de espacios naturales sino de quienes conviven o radican en los mismos como sabemos el Ecuador es un país pluricultural y multiétnico razón por la cual las comunidades y pueblos son parte de afectaciones que pueden situarse en nuestras reservas de tal forma que si la explotación de recursos llega afectarlos tienen el completo derecho a reclamar la reparación de los mismos.

1.2 IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES

Como ya hemos mencionado anteriormente los impuestos surgen como una necesidad de intervención por parte del estado para la recaudación a la bolsa fiscal en ciertos casos los impuestos o tributos se dirigen aquellos ejes importantes que el estado considera primordiales para la satisfacción de la sociedad y cumplimiento del buen vivir del estado en general, es decir se utilizan para la creación de obras, planes y proyectos que beneficien a nuestra sociedad tomando en cuenta las áreas de mayor atención como lo es educación, justicia, vivienda entre otros ejes principales del país.

En el caso de los impuestos ambientales viéndonos frente al único fin que es la preservación de la naturaleza o ambiente respetado por nuestra constitución y leyes que lo respaldan, considerando a la naturaleza como un sujeto de derecho nos volvemos parte de tratar de corregir aquella desigualdad que puede generarse mediante la recaudación de un valor monetario por las afecciones o daños que puedan generarse a la naturaleza. Estos valores a pagar normalmente deben ser medidos y proporcionales por aquellas actividades que contaminen, a quien se dirigen en el caso de Ecuador se establecen de tal forma que se pueda corregir su afectación o al menos alcanzar un nivel manejable de contaminación.

En el caso de países como Brasil existen impuestos ambientales como el de la tala de árboles medido para compañías que normalmente se pueden dedicar a la realización de muebles por lo que su valor no es alto. En el Ecuador los impuestos ambientales son relativamente bajos en especial al que desarrollaremos en nuestra tesis que tiene como sujetos pasivos a la población en general, sin generar grupos selectos.

El Legislador siempre ha creído que se debe tomar con suma importancia la interposición de tributos a los administrados, razón por la cual el trato de los impuestos ambientales se realiza en base a las circunstancias que nos rodean y a la afectación de estas acciones, la constante evolución por las condiciones sociales en base las necesidades notorias establecer sanciones o incentivos para que se generen.

El aplicar impuestos generalmente, los ambientales, se relaciona con externalidades las cuales se conceptualizan como decisiones de consumo que es aquella inversión que tienen los sujetos pasivos en su casa y compañías están afectan a terceros que puede que no participen directamente cuando esta afectación es grande se denomina como una externalidad.

Al internalizar la externalidad nos vamos a referir a los que contaminan y deben pagar aquellos valores y permisos de cierta forma por sus decisiones con esto se hacen responsables del daño que provocan.

a) Impuesto Ambiental

Referirnos a los impuestos ambientales es expresar que son todos aquellos cuyo hecho generador recae sobre una actividad relacionada con la explotación de recursos naturales o el uso de bienes que causan afección ambiental siendo su pago forzoso el que los administrados realizan al Estado y en general no existe una contraprestación del mismo. La creación de los impuestos verdes siempre va ir enfocada a la conciencia de los ciudadanos más que a enriquecer las arcas del país ya que lo que se busca es una menor generación de contaminación y el uso progresivo de materiales menos contaminantes y reutilizables.

Es importante sostener que el impuesto a las botellas plásticas no retornables es redimible es decir en el Ecuador se devuelve a la población o a los administrados ya que su fin extrafiscal es el reciclaje mas no la recaudación.

El impuesto se paga por la utilización de la botella es decir al momento de la compra de cualquier tipo de bebida que necesite la utilización de una botella plástica no retornable se cobra a los ciudadanos, ahora bien, para poder acceder a la devolución del impuesto es necesario que llenar un formulario y cumplir con las solemnidades que exige el Servicio de Rentas Internas por lo cual quienes normalmente acceden a esta devolución son los recicladores generando una efectividad a este impuesto.

Posteriormente indicaremos con detalle la forma de devolución de este impuesto y también si existe un resultado favorable a nuestro estudio ya que solo con el análisis de la práctica se podrá determinar su eficacia.

“El Estado, al recurrir a estas formas de imposición debe necesariamente evaluar que el poder de imponer involucra el poder de destruir pues en este campo podría producirse dicho efecto. De allí la necesaria prudencia sobre la base de un adecuado estudio en la aplicación de estos tributos parafiscales.”(Alejandro C. Altamirano, 2004)

Señalemos como principio esencial que quien contamina paga y quien lo hace se exime ya que este impuesto es devolutivo, se podría decir que es eficiente ya que si se causan daños que afectan al medio ambiente por consecuencia a los habitantes de un ecosistema común debe haber consecuencias.

El implementar un impuesto ambiental cuando un daño sea reparable es lo adecuado ya que de lo contrario lo adecuado sería solo la aplicación de una sanción a aquella actividad que genera un daño que ya es irreversible no debería ser permitido, ya que lo que se trata es de remediar el efecto que cause y generar cambios positivos en las conductas sociales.

b) Impuesto

La definición de impuesto o tributo suele determinarse como el dinero o valor que los contribuyentes están obligados a pagar al Estado para la contribución del gasto público.

“Los gastos públicos son la indicación más segura de la actividad que despliega cada pueblo.”(Héctor B. Villegas, 2001)

Refiriéndonos a conceptos más específicos el impuesto se refiere “las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.”(Héctor B. Villegas, 2001)

Para entender este concepto de mejor manera señalaremos que es imprescindible que exista una ley para que se genere un impuesto en conjunto con solemnidades establecidas por leyes que lo preceden por lo que regularmente en la mayoría de países el objetivo es la recaudación fiscal, patrimonial o la cobertura de los gastos públicos. Sin embargo, en el desarrollo de nuestra investigación descubriremos que no siempre el objetivo de un impuesto es pecuniario, sino que puede ir más allá del objetivo fiscal común o general es decir puede tener fines extrafiscales lo cual analizaremos en el presente trabajo.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Es relevante indicar que existen diversas clasificaciones de los impuestos cada una tiene sus características propias que los vuelven independientes, para lo cual detallaremos los más importantes, aunque doctrinariamente existen conceptos diversos trataremos los más asertivos y comunes:

Impuestos Ortodoxos: Se podría decir que son aquellos que con el transcurso del tiempo han permanecido en el ordenamiento tributario, estos tipos de impuesto son considerados muchas veces como originarios.

“Los impuestos ortodoxos a saber, el impuesto a la renta de personas naturales y sociedades, el IVA, el ICE, que, si bien tienen plena justificación al gravar la riqueza y el consumo, son muy difíciles de recaudar por los altos niveles de evasión.” (A., Javier Bustos, 2012)

Impuestos Heterodoxos: Son un complemento a los impuestos ortodoxos son nuevos o recientes, nacen para ayudar a cubrir necesidades económicas, sociales o del Estado.

“Lo interesante de estos nuevos impuestos es que son relativamente de fácil control y recaudación, de difícil evasión y son de estimación presuntiva que no admiten prueba en contrario.” (A., Javier Bustos, 2012)

Impuestos Directos: Son aquellos que no pueden trasladarse “John Stuart Mill dice, siguiendo este criterio, que impuesto directo es el que se exige de las mismas personas que se pretende o se desea que lo paguen”(Héctor B. Villegas, 2001)

Para entender de mejor manera este concepto se deduce que el impuesto directo se refleja en aquellos que no le conceden al administrado la facultad legal de resarcirlo.

Impuestos Indirectos: “Son indirectos cuando gravan el gasto o el consumo, o bien la transferencia de la riqueza tomados como índice o presunción de la existencia de capacidad contributiva”(Héctor B. Villegas, 2001)

Los conceptos como lo mencionamos en un principio pueden ser variados, pero inferimos que el impuesto indirecto es aquel que si concede la facultad al administrado de obtener el reembolso de lo pagado.

1.4 CONDICIONES LEGALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA SU DESARROLLO

Referirnos a las condiciones para que los impuestos se generen o se aprueben por la vía legal deben ser consideradas socialmente ya que no solo se pueden establecer al azar o direccionarlos sin ningún tipo de análisis, si existe mayor gasto en lo administrados pues este va ser un equivalente a mayor

riqueza, pero esta es solo una variante a tomarse en cuenta no siempre las suposiciones son correctas.

El crear un instrumento fiscal con el fin de que se incentiven comportamientos que sean amigables con la naturaleza debemos considerar ciertos puntos ya que no podemos romper el equilibrio que se mantiene entre la ley, la economía y la sociedad.

Si se plantea como punto de máximo interés la protección a la naturaleza es evidente que se sugieran innovaciones para aspectos poco convencionales, se regulen bajo la correcta utilización ya que depende del estudio social que se realice, el generar un propósito común, que pueda alcanzar un orden en la conducta social en el intento para que se logre un objetivo general que produzca resultados positivos.

El orden de ciertas conductas y el uso de procedimientos que tengan en común grupos de tal modo que comprende un orden social de conducta anterior a la creación de la norma proporcionan una estructura que constituye la manifestación del ordenamiento.

La sociedad siempre se refleja compleja ya que existen varios miembros cada uno con diferentes dinámicas y caracteres únicos por lo cual las normas que se toman deben ajustarse a ellos siendo compatibles con nuestra sociedad que vive en un constante cambio. Las leyes se basan en la sociedad, por lo que los cambios que provocan el deterioro ambiental en las sociedades, lo cual requiere que la norma se actualice y cambie de forma dinámica y que con el transcurso del tiempo las normas varíen en base a la evolución de factores como el espacio y tiempo.

Debemos de resaltar que el sistema jurídico cubre una determinada área de territorio es decir el ámbito que tiene de aplicación, la afectación ambiental en el mundo tiene varios ámbitos, no es posible hablar de un porcentaje que sea general ya que los daños al medio ambiente se ve afectado por sectores, esto depende a las condiciones que tiene cada nación sus decisiones y cómo su gobierno lo maneja.

Siempre es importante empatar el hecho con la norma y esta debe dirigirse a un grupo de personas que como mencionábamos anteriormente deben de compartir ciertos hábitos, costumbres y respondan a realidades comunes. Las normas deben relacionarse y conectarse entre sí, pero coexistir en su aplicación a veces existen variaciones dependiendo de las diferentes ramas que se regulen, pero siempre se trata de que el conjunto tenga armonía y pueda llegar a mayor número de ciudadanos.

Ya que hemos dejado claro cuáles son los ejes para poder aplicar una norma ambiental debemos de definir el campo de su desarrollo en este caso cuál va ser su ámbito tributario. Los impuestos deben de delimitarse basándose en un proceso de medición de recurso para el gasto público, por lo consiguiente nos referimos a un gasto público ambiental que queremos decir con esto que lo que se recaudado debería ir a un fin gestor de la recuperación de aquella afectación que provoque, pero no, en el caso del Ecuador ya que invierte en un presupuesto general que se adapta a las necesidades de la sociedad en la mayoría de los casos ya que posteriormente analizaremos que pasa con los ingresos tributarios.

En la actualidad se han dado aciertos en la norma, regulando impuestos verdes sin embargo no se considera suficiente, ya que debe de analizarse si es eficaz o no, para los administrados. Pues si una norma no es efectiva se vuelve estática y sin sentido su promulgación razón por la que siempre debe haber un control estadístico que indique la eficacia de la norma, su utilidad sin dejar de lado el estudio de sus resultados.

A nivel mundial la contaminación aumenta con fuerza cada día las compañías muchas veces implementan tecnologías, procesos, mecanismos que no siempre son limpios o amigables con el medio ambiente.

El cambio climático es evidente y la conciencia ambiental es poca o escasa por lo que la afectación se vuelve real en magnitudes que se reflejan a nivel mundial China es uno de los países que el uso de mascarillas por lo gases de las fábricas es obligatorio en ciertas épocas por la afectación a la salud pública sin dejar atrás que países Latinoamericanos también han llegado a tener repercusiones similares como es el caso de México, la imposición de impuestos ambientales es uno de los mecanismos o vías que aportan a la disminución del impacto climático y a la lucha por preservar un ambiente sano para futuras generaciones.

El estado es quien se vuelve responsable de crear leyes y políticas públicas para la conservación del medio ambiente y protegerlo en su territorio ya que es restrictivo el llegar más allá de nuestro territorio, de tal forma que su promulgación involucra a todos los entes de gobierno no solo al legislativo, su regulación y métodos para que se aplique de forma coordinada debe de implementar de forma adecuada su viabilidad, dejando claro que la forma de contrarrestar el problema radica en el campo de la educación ya que estos deben tener la obligación de incentivar en la humanidad un correcto manejo de la naturaleza e instaurar bases para que se cree una conciencia en los estudiantes

desde pronta edad ya que en este caso la educación siempre va ir de la mano con las buenas costumbres.

CAPITULO II

2.1 IMPUESTO AMBIENTAL EN OTRAS NACIONES

En varios países alrededor del mundo se han implementado políticas fiscales enfocadas a garantizar un ambiente sano y sostenible para el bien común de la sociedad. En Latinoamérica donde muchas veces la naturaleza se vuelve un sujeto que debe ser protegido implementando mediante incentivos económicos y la utilización de recurso para realizar reformas a nivel fiscal para su preservación en el caso de Ecuador siendo ricos en recursos incluso en la generación de especies con nuestra isla Galápagos y parques naturales como el Yasuní no solo importante a nivel Latinoamericano sino internacionalmente llamado a ser preservado por su riqueza en recursos vírgenes.

Para poder determinar la implementación de un impuesto ambiental en cualquier país es importante considerar cual es el impacto que este provoca al medio ambiente que tanto puede soportar o cuales son los danos que pueden existir si son reparables o ya no.

Tomando en cuenta lo mencionado los países latinoamericanos tenemos como eje la preservación del ambiente intentando preservar nuestros ecosistemas tan diversos y ricos en recursos a diferencia del resto del mundo por lo que mencionaremos a continuación algunos de los más cercanos donde sus reformas fiscales son influenciables para el Ecuador.

a) Brasil

Un país como Brasil con más de 30 reservas naturales que se consideran pulmones del planeta de las cuales sobresalen: El Parque nacional de Itatiaia, El Parque nacional de Iguazú, El Parque nacional de Aparados de Serra siendo las más importantes del mundo es un punto de partida y un ente referente para la preservación de un medio ambiente sano para los ciudadanos brasileños y latinoamericanos, estimulando incentivos fiscales para que quienes realizan el daño lo reparen y sean responsables por su actuar.

En Brasil existen grandes grupos empresariales propietarios de compañías internacionales y transnacionales quienes deben de aplicar la política ambiental por lo que con la implementación de los impuestos se vuelven exigibles sus daños que muchas veces no son reparables todo esto con el fin de que su gran variedad del fauna y flora se proteja pero esto no queda ahí ya que más allá de la implementación de impuestos para su preservación se necesita crear conciencia por lo cual

existen programas para que se logre promover el reciclaje, la protección al medio ambiente y la innovación de tecnologías que sean menos contaminantes, reduzcan gases y manejen una economía circular.

En particular Brasil se caracteriza por la inmensidad de sus bosques y de igual manera por la tala de sus árboles razón por la cual son parte del Reglamento de la Madera a nivel internacional que la European Union Timber Regulation, implemento con el fin de que el las compañías madereras realicen reportes lo cual genere estadísticas anuales donde se mida la deforestación de los países quienes son miembros, en el caso de Brasil el crear impuestos a la tala de árboles se vuelve una necesidad ya que la grandeza de sus bosques lo vuelve indispensable no podemos dejar de mencionar que el hecho de que sus boques sean extensos muchas veces también provoca la tala ilegal de los mismos.

Actualmente existen multas con valores altos para este particular, pero aun así Brasil sigue teniendo altos niveles de tala ilegal y es que es casi imposible general control a millones de hectáreas de bosques.

b) Colombia

Colombia es un país que al igual que Brasil posee varias reservas naturales por lo que siempre se ha acogido a la participación en cumbres y tratados que contribuyen a la preservación de un ambiente sano y sostenible, es imprescindible mencionar que el manejo de impuestos al igual que la implementación de normas que acorde a su situación y desarrollo sean efectivas. En Colombia con el fin de proteger a la naturaleza mediante la Ley 23 en el año de 1973 se pudo dar la creación del Código de Recursos Naturales Renovables de Protección al Medio Ambiente, ya que su fin es controlar los niveles de contaminación ambiental y que su población tome conciencia respecto a los recursos naturales.

Actualmente Colombia tiene 5 impuestos ambientales incluso superando al Ecuador en este sentido, el de utilización de aguas, transferencias del sector eléctrico, aprovechamiento forestal, la sobretasa a los peajes, vertimientos puntuales y en la última reforma que se realizó en el 2016 al uso de las bolsas plásticas y al uso de la gasolina. Hasta cierto punto se puede considerar que Colombia maneja impuestos concretos y que han sido referentes para países Latinoamericanos

porque si bien Europa plantea la utilización de ciertos impuestos innovadores ellos muchas veces no son fuentes ricas de fauna y flora como nosotros los latinoamericanos.

c) Perú

Perú como sus países hermanos poseen impuestos verdes implementados para la protección de sus recursos naturales debido a sus vastos bosques razón por la cual buscan desincentivar prácticas nocivas para el medio ambiente e incentivar el uso de energías limpias en conjunto con una economía circular que reduzca la producción de desechos que lo único que provocan es aumentar la contaminación.

En Perú en el 2019 el impuesto al consumo de bolsas plásticas y este es progresivo ya que si bien al implementarse en el 2019 era de 10 soles, en el 2020 de 20 soles, en el 2021 de 30 soles y en el 2022 se ha considerado el cobro de 40 soles 30 lo que se puede ver al simple estudio del impuesto es que lo que pretende generar es una disminución en el consumo de las mismas ya que en el 2023 se pretende que aumente a 50 soles este impuesto es declarado y pagado cada mes. Al igual que en nuestro país el fin de estos impuestos es generar conciencia ambiental y conservativa en los ciudadanos, pero no podemos dejar de lado que existen muchos más aspectos que deberían de regularse, Perú toma como un punto de referencia a nuestro país para la implementación de impuestos por lo que veremos en un futuro si se implementaran impuestos necesarios para la conservación de su fauna y flora.

2.2 EL MEDIO AMBIENTE Y SU RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

La responsabilidad ambiental siempre ha caído en manos del Estado quienes son los responsables de crear proyectos e implementar normas guías para los ciudadanos, por lo que en el caso del Ecuador se observan políticas para la conservación del ambiente y esto se genera mediante el ordenamiento jurídico en este caso nuestra Constitución la cual posee ejes de partida para protegerla y hacerla efectiva sin dejar de lado Tratados Internacionales los cuales se encuentran en el mismo rango.

En Ecuador en el año 1983 se incorporó en el artículo 19 a favor de la conservación al ambiente, en la de 1998 contendría varias disposiciones a favor del medio ambiente y la naturaleza, en su

mayoría los objetivos eran que se dé un ambiente sostenible, este modelo ha sido tomado para la Constitución actual que refleja como principios a protección mediante sus normas de la naturaleza.

En nuestra Constitución el preámbulo manda lo siguiente:” Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”(Asamblea Nacional, 2008). Señalando que la tierra y la naturaleza en general deben ser respetadas, tiene derecho a su mantenimiento y apoyo a sus procesos evolutivos.

El estado está fomentando con varios artículos en nuestra constitución la aplicación de medidas que conserven la naturaleza en su esplendor, el Art. 14 dispone que, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.” (Nacional, 2008) Por lo que si la población o los habitantes del Ecuador debemos de respetar y hacer efectivos los métodos establecidos para que se respete y garantice un desarrollo sustentable del medio ambiente.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con el artículo próximo es decir el artículo 15 que manda lo siguiente: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.”(Asamblea Nacional, 2008) Con el fin de que todo no quede en breves palabras, sino que las fábricas e incluso grandes compañías que deseen ubicarse en nuestro territorio deben respetar e implementar tecnologías limpias acorde a sus funciones.

Esta constitución trajo la innovadora idea de que la naturaleza sea justo de derechos por lo cual se ha fijado un debate entre tratadistas no solo ecuatoriano sino también extranjeros, esta teoría es netamente Latinoamericana por lo cual se basa en algunos preceptos provenientes de occidente, esta teoría neoconstitucionalista que promueve los derechos de la naturaleza como reflejo de un mecanismo protector a la violación de los mismos.

Algunos tratadistas consideran que la naturaleza no puede ser un sujeto de derechos basándose en nociones tradicionales que establecían que solo las personas pueden contraer derechos y cumplir con obligaciones, sean personas naturales o jurídicas.

Quienes defienden la teoría de que la naturaleza sea sujeto de derechos partiendo desde el punto de vista que todos los seres humanos necesitamos de la naturaleza para poder sobrevivir y viceversa contemplando la conexión que tenemos con ella. Es lógico que debamos de retribuir aquellas bondades que recibimos y sobre todo proporcionarles protección jurídica necesaria para su conservación.

Sin dejar de lado el hecho de que la sociedad y el mundo se encuentran en constante evolución y cambios es absurdo considerar teorías que sean tradicionalistas, la presencia de tecnologías innovadoras obliga a que se tomen medidas proteccionistas y más aún al enfocarnos en el medio ambiente ya que en él vivimos y será quien acuñara futuras generaciones.

2.3 IMPUESTOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Debido a los cambios del medio ambiente, al cambio climático nuestro país se ha visto envuelto en crear políticas nacionales, normas y proyectos dirigidos a la protección ambiental ya que se han evidenciado las degradaciones ambientales en las últimas épocas y el abuso a recursos naturales de esta forma obligando a nuestro país a establecer directrices para que esta protección sea eficiente y real.

El papel de la sociedad también se vuelve importante ya que se reclaman que estas medidas sean urgentes y no dejadas de lado los ecosistemas que posee el Ecuador son considerados pulmones del planeta especialmente los que se extienden en zonas rurales, la problemática se traduce en que estas normas y políticas públicas sean sustentables su implementación se realice mediante estrategias de carácter económico y fiscal de tal forma que se permita cumplir con los objetivos trazados.

Estas ideas deben recogerse para que se planteen estrategias, que conjuntamente sean revisadas por el órgano gubernamental para la creación de políticas nacionales que respondan con soluciones y acciones que puedan direccionarse a la población para que de forma organizada respondan a la generalidad y no solo a realidades particulares, de tal forma que deben de tomarse en cuenta bases que sean culturales e históricas.

Ecuador siempre ha respondido a políticas que contempla matices propios, pero para que realmente se dé una armonía perfecta es que exista comunicación entre todos los sectores involucrados y que

todos los poderes del estado puedan involucrarse para que el proceso admita aspectos técnicos para su implementación.

Es importante resaltar que el derecho ambiental surge en base a otras ramas jurídicas y que en base a las transformaciones que se dan en la sociedad y su evolución se ha ido formando y adaptándose, su complejidad es lo que logra que se vuelva autónomo y que internacionalmente se reconozcan principios propios. Como anteriormente se ha mencionado en el desarrollo de este trabajo el Ecuador es parte de varios tratados internacionales que se crean para la protección del medio ambiente y que nutren al derecho ambiental entre ellos mencionaremos algunos de los que somos parte: Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, La Declaración de Río de 1982 y La Declaración de Estocolmo de 1972, ejes importantes para fomentar el cuidado a nuestro planeta y su desarrollo respetando el debido cuidado a nuestra naturaleza.

2.4 ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS VERDES EN EL ECUADOR

En Latinoamérica es difuso el panorama en torno a los impuestos ambientales en relación con la energía, los residuos y emisión de gases es distinto, con el fin de que mediante tributos se pueda lograr una concientización ciudadana y una mejoría en la conservación de la naturaleza, se crea la reforma verde con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la cual se promulga en el Registro Oficial No. 583, con fecha 24 de noviembre del 2011, esta ley fue la pionera en reconocer en nuestra legislación a los impuestos ambientales determinando de manera bastante frontal yendo más allá de las prioridades que se pueden dar para la caja fiscal el principio de quien contamina es quien paga, considerando como fundamento precautorio mundial a favor del ambiente.

Esta reforma ha marcado un punto de referencia para la política tributaria recaudatoria con cambios que se han dado de forma sucesiva a partir de 1998, debido a recaudar no basta los impuestos deben ser herramientas para el desarrollo con sistemas fiscales que miren hacia el futuro y permitan solucionar necesidades ambientales.

Siempre hemos mencionado que para la implementación de los impuesto se debe de realizar un estudio social no solo implementarse porque se considere necesario sin medir todos los ejes para su implementación, razón por la cual uno de los impuestos el Impuesto a la Contaminación Vehicular que fueron incorporados en esta Ley fue derogado, ya que incidió en un valor alto

generando incomodidad en la población ya que nunca se realizó un estudio necesario para darse cuenta que la mayoría de la población se contaba con vehículos que no eran modernos y que su finalidad era la movilización de familias enteras es decir era más una necesidad que un lujo, diferente tal vez en otras partes del mundo por lo cual para evitarse debió de estudiarse socialmente para promulgarlo.

Nuestro estudio se va basar en el impuesto ambiental que se mantiene en vigencia el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, el cual será interesante estudiar debido a la utilización de sus términos y a su finalidad diferente a la que normalmente los impuestos comunes poseen o se crean.

CAPITULO III

3.1 IMPUESTOS REDIMIBLES A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

En el Ecuador al igual que muchos países de América Latina enfrenta problemas frente a los modelos de sostenibilidad y disposición de residuos por lo que se vuelve indispensable el enfrentar el problema de las botellas plásticas de tal manera que la prevención y generación de un tratamiento para las mismas ya que sus volúmenes de producción se incrementan y con ellos la emisión de gases y problemas que generan contaminación.

En Ecuador el manejo de los desechos sólidos como el de aguas residuales es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pero estos tienen escasa capacidad para su manejo ya que no cuentan con los suficientes recursos en su mayoría de provincias para la reducción de emisiones, el Ministerio de Ambiente muchas veces apoya a los diferentes municipios con rellenos sanitarios y tratamiento técnicos, pero no es suficiente.

La estrategia que plantea el gobierno es intervenir de forma directa en la gestión de derechos sólidos lo que se refiere a la generación, transporte, recolección y acopio. La elección del gobierno de optar un impuesto redimible es ejemplar debido a que fue un estímulo para la reducción de la contaminación mediante el reciclaje de las botellas plásticas siendo una estrategia para disminuir este agente contaminante.

No podemos dejar de lado que la creación de este impuesto también nos encamina a cambiar conductas de los individuos por aquellas que sean favorables para la naturaleza como el consumo de bebidas que se encamine a decidir por envases que no deterioren el ecosistema.

El realizar una grabación con este impuesto es decir el embotellamiento que se realiza a base de botellas de Polietileno Tereftalato, es perjudicial para el medio ambiente debido a que el plástico que se utiliza es sumamente resistente y no puede ser reutilizable razón por la cual es adaptable a cualquier forma, actualmente se utiliza en varios sectores entre ellos el farmacéutico, cosmético entre otros.

Sus residuos provocan dificultades las cuales facilitan inundaciones no solo en calles también en bosques ya que no son fáciles de biodegradar se necesitan aproximadamente entre cien y mil años para que se produzca, razón por la cual no nos afecta solo en el presente sino en el futuro.

“Tarifa. - Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.” (REPÚBLICA, 2011)

El Estado Ecuatoriano planteando un claro objetivo el cual manda la Constitución regula los lineamientos básicos de forma específica y las normas que protegen el medio ambiente fomentando sistemas de reciclaje, desarrollo y el reembolso del impuesto a quienes reciclan las botellas plásticas con el fin de que recirculen y no produzcan más contaminación.

La ley del Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado en el Capítulo II del Título innumerado, luego del Título Tercero de la Ley de Régimen Interno, y Resoluciones y Circulares reguladas por el Servicio de Rentas Internas el cual va tener un carácter obligatorio y general para la competencia del servicio estableciendo parámetros claros para sancionar la falta de declaración o si su presentación es tardía o existen errores en la información.

Los beneficiarios de este impuesto deben cumplir con ciertas condiciones:

1. Deben contar con una certificación que autoriza el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y debe estar actualizado.
2. Estar inscritos en Régimen Único de Contribuyentes (RUC) activo.
3. Sus obligaciones tributarias deben estar al día.
4. Suscribir un acuerdo de responsabilidad que se encuentra en el portal del Servicio de Rentas Internas (SRI)
5. No encontrarse inhabilitado debido a que su acuerdo de confidencialidad pudo haber terminado.

Existen casos en los que la Administración Pública puede terminar de forma unilateral con el acuerdo confidencialidad debido a que no se han incumplido con las condiciones solicitadas, cuando no se pagó el debido impuesto, cuando existen errores o inconsistencias en las actas, hay varios motivos que la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000565 menciona en forma puntual para la terminación de la suscripción del acuerdo de confidencialidad de igual manera esto debe ser notificado con su debida justificación.

“El monto de recaudación mensual total del IRBP no incluirá los valores correspondientes a la recaudación de otros periodos diferentes a los solicitados para la devolución sin opción reliquidaciones futuras” (Leonardo Orlando Arteaga, 2017)

Es relevante indicar que dentro de esta resolución existen parámetros que indican que la devolución del tributo se realiza de forma mensual a las botellas que sean plásticas no retornables recuperadas y sujetas a la devolución no cualquiera, también es importante señalar que a veces los contribuyentes realizan la compactación en pacas razón por la cual es importante que estas sean identificadas, etiquetas, establecer su origen, fecha de compactación, descripción y peso.

“Suele darse el caso que, en una misma paca, haya más de diez proveedores, se genera un documento anexo impreso donde se detalla el número de paca y la información de los proveedores que entregaron dicho material, el cual debe ser presentado ante la autoridad que lo requiera”(Leonardo Orlando Arteaga, 2017)

En cuanto al peso debe de medirse en basculas calibradas y debe establecerse un registro impreso del pesaje el cual se adjunta con las demás actas de entrega siendo estos congruentes entre si con fechas emisión y entrega. El producto que se entrega debe estar depurado de cualquier impureza indicando que las etiquetas y las tapas no cuentan como impurezas, si las impurezas llegan a contar con un porcentaje mayor al 50% se considera que no es admisible para que se devuelva el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

Existen ocasiones donde no se demuestra la procedencia de las botellas en tales casos por falta de guías de remisión o la falta de acreditación para su legítima tenencia, en esos casos procede la incautación “Artículo 11.- Incautación. - Si la Administración Tributaria resuelve que el material incautado debe ser devuelto a quien haya acreditado su legítima tenencia,”.

3.2 LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO Y EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Es relevante destacar que en el panorama que existe en Latinoamérica frente a los residuos contaminantes se crea la Ley de Fomento Ambiental y Optimización e los Ingresos del Estado, aplicando una carga directa no recaudatoria al uso, consumo o producción contaminante buscando cambiar aquella conducta no solo en el sector que origina sino en los ciudadanos con

este fin se crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

La famosa “reforma verde” fue el nombre con el que entró en vigencia, el cuerpo normativo el 24 de noviembre del 2011, bajo un decreto firmado por quien en aquel entonces era el Presidente Rafael Correa, abriendo la posibilidad de que existan instrumentos económicos para aplicar políticas públicas en defensa y mejoramiento de la naturaleza quien ya era reconocida como sujeto de derechos por nuestra Constitución, de tal manera que se estableció “quien contamina, es quien paga” un elemento para precautelar el medio ambiente sano.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado abarca aquellos problemas que el país enfrenta en cuanto a su desarrollo humano, dando relevancia al hecho de que radican en el cambio climático, la deforestación, la pobreza, la quema de combustible fósil entre otros. Nuestra reforma ambiental marca un hito a partir de cambios que se suscitan desde el 90 ampliando la recaudación tributaria sancionando conductas, siempre apuntando a la captación de fondos para cumplir con metas y responsabilidades, incluyendo la retribución hacia el medio ambiente.

El fin principal de La Ley del Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado es cubrir la necesidad de que existan impuestos para los contribuyentes que reconozcan su particularidad y las determinadas prácticas que podrían ser no solo económicas y sociales sino también ambientales, destacando el bien de la comunidad razón por la cual en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000029 se establece lo siguiente: “Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración”(Marisol Andrade Hernández, 2019) , es por esto que de la mano con la administración es la única forma en la que podremos obtener resultados positivos y una correcta regulación y manejo de las devoluciones del impuesto y su resultado extrafiscal sea viable.

La relevancia que se da a Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000029 es la determinación de que la tarifa en dólares por Kilogramo se establece en 0,30 USD de botellas plásticas PET, de tal forma que esto es igual a 15 botellas plásticas PET por Kilogramo. Siendo importante establecer este particular ya que hemos mencionado anteriormente que muchas veces para un mejor manejo se comprimen en pacas las botellas siendo esta una forma efectiva de reciclar finalmente razón por la cual se origina el impuesto en mención.

3.3 RESULTADOS

Destacar que, a partir de la puesta en vigencia de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, se dio apertura al recaudo de los tributos respecto a los impuestos al medio ambiente en especial fijación al Impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables las cuales provienen de las bebidas gaseosas, agua, alcohólicas y no alcohólicas. Si bien el América Latina existen impuestos ambientales no hay ninguno que sea similar al nuestro, tomando en cuenta que actualmente Ecuador maneja un sistema público de información ya que como ciudadanos es nuestro derecho saber los resultados respecto a la recaudación de impuestos por medios de fácil acceso como páginas web donde podamos verificar, analizar y comprender que los administrados pagamos por años las estadísticas del Servicio de Rentas Internas refleja lo siguiente:

AÑO	RECAUDACION	META	NO. BOTELLAS
2018	\$ 34,761.00	\$ 34,084.50	173,805
2019	\$ 33,522.40	\$ 36,155.90	167,612
2020	\$ 29,014.30	\$ 27,505.90	145,071.50
2021	\$ 33,522.40	\$ 33,322.60	167,612

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI). Elaboración propia.

<https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

De tal manera que podemos ver la variación de los últimos años reflejada en cantidades poco variables y una constante que denota su efectividad tanto en la recaudación como en el número de botellas que son contabilizadas en pacas o por unidades.

En el último año podemos preguntarnos cuál sería el motivo por el cual se recaudan más botellas de las que se han producido y la respuesta es sencilla, debido a que no solo tenemos botellas plásticas que se fabrican en el Ecuador como la estadística “meta” declara hoy en día ingresan envases plásticos de países amigos como Perú, Colombia, incluso importaciones que muchas veces

no entran en nuestras estadísticas factor por el cual al revisar el indicativo es mayor al que deseamos.

3.4 IMPACTO TRIBUTARIO FISCAL

Si bien al tratar el impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables, podemos decir que su denominación indica el hecho de que es devuelto lo que se deduce al respecto y luego de analizar resultados proporcionados por el Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI), el Ecuador o el estado no se beneficia de ninguna manera con este impuesto, el fin siempre ha sido cambiar la mentalidad de los particulares y también de las compañías impulsando a la producción de productos en botellas que sean de vidrio o productos en tetrapak amigables con el medio ambiente este impuesto busca más allá de un impacto fiscal el cambio de conducta de la población y dar un ejemplo a naciones amigas.

3.5 TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Debemos mencionar que la operación gravada con este impuesto que se basa en el embotellamiento de varias bebidas en envases plásticos que no son retornables determina que a mayor producción debe haber mayor acopio, resulta bastante nocivo para la naturaleza debido a sus componentes.

Para analizar resultados en el campo fiscal del Impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables aprobaron un tipo impositivo para quienes contaminen por un valor de \$ 0,02 centavos de tarifa fija por cada botella. Para poder establecer esta tarifa no se tomó en cuenta ningún factor geográfico, tampoco a los potenciales administrados que sean contaminantes, lo que se hizo es tomar en cuenta el origen de la contaminación de tal forma que el contaminador sea quien asuma la carga de su acción, sin establecer parámetros que puedan llegar a ser objetados por los contribuyentes, siendo imposible su evasión o apelación.

Lo que beneficia al Estado cuando implementa estas modalidades para la aplicación de tributos es que no necesita realizar ningún tipo de cálculo, liquidaciones, tampoco administración ni control. Los conceptos de establecer tarifas únicas es que facilita la inclusión de los contribuyentes y la supervisión del Estado.

Ahora es importante resaltar que si existe una tarifa fija se renuncia a que esta pueda crecer lo que muchas veces hace que la conducta de los administrados cambie y pueda ser más efectiva, provocando que los consumidores de botellas plásticas cambien estos envases por otros. Pero no podemos dejar de lado el hecho de que los recicladores han encontrado una forma de vida diferente.

Para que una persona pueda acceder a la devolución del Impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables, el Servicio de Rentas Internas tiene que pasar por la certificación de centro de acopio, embotellador o reciclador que el MIPRO otorga para verificar si cumple con las condiciones necesarias para adquirir la certificación, los solicitantes deben contar con un permiso ambiental otorgado por la autoridad competente establece procedimientos técnicos para la recepción de las botellas con equipos de pesaje correspondientes.

Si se han obtenidos todas las certificaciones las Recicladoras o centros de Acopio deben de contar con todos los documentos habilitantes como facturas, actas de entrega, recepción y comprobantes de pagos al igual que todos los documentos que respalden sus labores de forma legal ya que el MIPRO se encarga de monitorear que los procesos se lleven a cabo de la forma correcta mediante inspecciones rutinarias.

Por lo que nos preguntamos quienes deben de pagar “Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con IRBP. Los importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con IRBP.”(Internas, 2022) Con esto se establece un punto de equilibrio frente a los administrados que se encasillan para el pago.

3.6 EFECTIVIDAD DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Este impuesto es creado bajo un sistema que establece el depósito, la devolución y el retorno razón por la cual existe un equivalente monetario por la unidad que contamina de tal forma que se pueda asegurar que se recupere por los consumidores, recicladores, entre otros. Bajo este supuesto, se maneja una economía circular que básicamente impulsa a que se aprovechen de manera correcta los recursos en sus diferentes fases las cuales explicaremos a continuación.

- La Recaudación, es aquella en la cual el Estado establece una tarifa la cual es de \$0,02 centavos por cada una de las botellas que ha sido expuesta al mercado, este cobro se realiza como un depósito retornable.
- La Venta, para realizar la venta de bebidas que utilicen botellas plásticas no retornables estos \$0,02 centavos son incluidos cuando ofrecen sus productos a propietarios o cadenas de supermercados, tiendas, pequeños comercios entre otros.
- La Recolección, el Estado Ecuatoriano maneja la recolección mediante recolectores o gestores quienes entregan las botellas a los embotelladores quienes pueden solicitar al Servicio de Renta Internas (SRI), una vez cumplidas las solemnidades solicitadas la devolución del impuesto.

Debemos resaltar que como anteriormente mencionamos el Servicio de Rentas Internas lleva un control de las devoluciones que se generan para poder comprobar la efectividad anual del impuesto como el de los demás.

Es importante recalcar que en los últimos años en ciudades como Cuenca se han generado máquinas para que sin necesidad de una gestión con formularios o cumplir con categoría de reciclador poder acceder a la devolución de este impuesto, porque si bien hemos destacado los pasos a seguir que el Estado establece para la devolución del impuesto no es un general para la población. Esperamos que el fácil acceso ciudadano se replique a lo largo de otras provincias para que los administrados tengan un mejor acceso a la devolución directa del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

En la ciudad de Quito el 12 de enero de la Corte Constitucional del Ecuador analizó en el pleno la Inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental la cual fue alegada por la Asamblea Nacional, de tal forma que es indispensable tomar en cuenta las posturas y la decisión ya que esto tendrá repercusiones en la población.

La parte accionante en líneas generales plantea que La Ley de Fomento Ambiental es contraria al principio de legalidad tributaria y reserva de ley ya que entro en vigencia mediante un decreto-ley que expidió el Presidente de la República del Ecuador, cuando la Asamblea Nacional es quien tiene la facultad de crear, modificar o extinguir impuestos de tal forma que plantean la imposibilidad de que esta ley se encuentre en vigencia.

La Presidencia plantea como argumento que el proyecto de ley al no haber pronunciamiento de la Asamblea para aprobar, modificar o archivar el proyecto de Ley de Fomento Ambiental, el Presidente Constitucional de la República promulgo mediante oficio No. T. 5975-SNJ-11-1449, de 24 de noviembre de 2011, La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y se realizó su publicación en el Registro Oficial fundamentándose en el Art. 140 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial.”(Asamblea Nacional, 2008)

Por su parte como es necesario en todas las controversias donde el Estado se encuentra involucrado la Procuraduría General del Estado también emitió su pronunciamiento respecto a la norma en cuestión, “la inconstitucionalidad por el fondo, señala que la esencia de la ley busca la preservación del medio ambiente y, al ser esta una prioridad del Estado, este debe fijar y tomar decisiones económicas para lograr una conducta ecológica.”(Corte Constitucional del Ecuador, 2022) Sostiene que la Ley de Fomento Ambiental tiene como único fin la defensa y preservación del medio ambiente, que sus disposiciones no se encuentran trastocadas por fines de materia tributaria y considera que la inconstitucionalidad no tiene cabida por lo cual rechaza la acción y la encuentra improcedente.

La Asamblea Nacional por su parte argumenta que todo lo que tiene carácter económico es su competencia, que no se debe de considerar como un proyecto de ley urgente, que se está mal interpretando al Art. 140 anteriormente citado y se deseche la acción pública de inconstitucionalidad por ser improcedente e infundada.

La Corte Constitucional determina que: “Toda vez que la Corte ha determinado que la Ley de Fomento Ambiental es contraria a la CRE, corresponde establecer los efectos de la presente decisión.”(Corte Constitucional del Ecuador, 2022) declara la inconstitucionalidad, pero difiere sus efectos para que no exista un vacío legal que afecte, produzca daños, cause inseguridad jurídica y no solo eso, sino que cause un impacto severo en la economía nacional.

La Ley de Fomento Ambiental permanecerá en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023 ya que se considera tiempo suficiente para que el Presidente de la República para promover, reformar leyes que suplan el vacío normativo, no afecten a la economía pública y sean tramitados por la Asamblea Nacional para realice el trámite correspondiente.

La recomendación que podemos realizar frente a la discusión que se tiene presente sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado es que si bien se realice algún tipo de modificación o reforma no se la derogue en su totalidad como hemos visto el hecho de que existan normas como estas no son en beneficio del estado sino más bien puede verse como una labor que realiza el Estado en beneficio no solo de los recicladores o de los agentes de recolección sino a la población en general ya que se benefician de menor contaminación y de un ambiente más sano por lo cual sería un error eliminar la norma que hemos estudiado y analizado a lo largo de este trabajo de titulación.

3.7 CONCLUSIONES

Este trabajo se ha enfocado en un análisis determinado desde los orígenes constitucionales y sus influencias en nuestro desarrollo social y económico. Las repercusiones que han tenido a lo largo de los años y como se han ido regulando los derechos de la naturaleza y sus medidas para regular su preservación, restauración y promoción. Analizando de forma debida el hecho que los factores contaminantes son partes de nuestra sociedad y que su regulación permite que tengamos un equilibrio para llegar a un buen vivir derecho reconocido en nuestra carta magna y con leyes que la respaldan para su desarrollo en base a lo antes mencionado se crean los impuestos ambientales o quienes también los definen como impuestos verdes los cuales promueven la no contaminación y el manejo de una economía circular.

Mencionar a la economía circular es importante para llegar a cierta conclusión en nuestro trabajo ya que “La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.” (Europeo, 2015) ya que reducimos desperdicios y contaminamos en la mínima posible por lo que los productos extienden su vida útil evitando de tal forma que se aumente la demanda que pueda existir a las materias primas y que podamos caer en una escasez de recursos, esto va más allá de solo reciclar aquí hablamos de que incluso al hacer uso de materias primas igual existe un factor contaminante ya que el consumismo crece todos los días es por esto que se plantean ideas innovadoras como lo vemos reflejado en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Recursos. “Actualmente, la producción de los materiales que usamos diariamente son responsables del 45% de las emisiones de CO2.” (Europeo, 2015) Es por esta razón que las implicaciones de

manejar un sistema innovador que plantee ideas para la conservación del planeta no es un tema nuevo, la Unión Europea tiene planes de acción que se extiende a la creación de bloque que se encarga de la creación de planes de economía circular para que incluso se creen trabajos con ideas sustentables. Esto es similar a lo que sucede con el Impuesto Redimible de las Botellas Plásticas No Retornables si bien no se tiene un plan de acción pues se encuentra para mi concepto bien regulado en las resoluciones que hemos mencionado a lo largo de nuestro análisis, tenemos mecanismos para el reciclaje de las botellas que genera empleos hasta cierto punto ya que las recicladoras necesitan de agentes para poner en marcha la recolección de las botellas, transportación entre otros.

Encasillar a los impuestos es un tema difícil debido a que si bien tenemos impuestos que se basan en los ingresos que los administrados poseen anualmente otros se fijan con fines diferentes como nuestro en el caso de nuestro estudio El impuesto Redimible de Las Botellas Plásticas No Retornables su propio nombre lo indica se basa en la devolución ya que su fin nunca fue el enriquecer al estado sino el que se promueva el reciclaje, detenga su factor contaminante y crear conciencia en los ciudadanos.

En Latinoamérica como hemos observado existen impuesto verdes con diferentes fines algunos retributivos para fines proporcionales como ejemplo en Brasil el impuesto que se cobra por la tala de árboles permite que se realice reforestación, en Colombia se realizó en el 2016 una reforma para la incorporación de impuesto por el uso de bolsas plásticas y en Perú se implementan energías limpias, siendo países vecinos nos damos mutuos ejemplos de la conservación de flora y fauna que se ve afectada por la contaminación.

Para finalizar nuestro trabajo de titulación es relevante mencionar que hemos descubierto que aunque existan impuestos redimibles como el que analizamos no siempre se cumple la función devolutiva debido a que al analizar las fases que involucran la devolución, venta y recolección observamos que no siempre son los administrados quienes tienen acceso a la devolución de los \$0,02 centavos sino que quienes desarrollan las labores de recolectores son quienes tiene acceso a la misma y muchas veces exigen solemnidades y requisitos para poder acceder a esa categorización de tal forma que el Servicio de Rentas Internas pueda facultar la devolución.

Las cifras que hemos analizado de los últimos años determinan que si bien se realiza una vasta recolección las metas no suelen cumplirse siempre se trataría de probar la disminución o sería lo correcto que con la variación de los años desde la entrada en vigencia se vea reflejado, hasta el

momento no podemos decir que el impuesto no sea efectivo o no esté llegando, pero los resultados no son los esperados o los que se estiman lograr.

Nuestro análisis siempre va ir más allá de simples cifras ya que como su título lo indica lo que deseábamos demostrar es si la conciencia de los ciudadanos había cambiado, elemento que si podemos demostrar con las cifras ya que si la recaudación de botellas sería menor a la meta, demostraría que los administrados no están reciclando o simplemente no se reflejaría la intención de no contaminar al tener este resultados podemos decir que los ecuatorianos somos capaces y que esperamos que futuras generaciones concienticen que los recursos naturales son importantes y la naturaleza hoy reconocida como sujeto de derechos debe ser respetada, cuidada y preservada.

3.8 BIBLIOGRAFÍA

Alejandro C. Altamirano. (2004). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN AMBIENTE SANO, DERECHOS HUMANOS Y SU VINCULACION CON EL DERECHO TRIBUTARIO*.

Asamblea Nacional. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. In *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). www.lexis.com.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 58-11-IN/22 y acumulados* (Vol. 593, Issue 2). www.corteconstitucional.gob.ec

Héctor B. Villegas. (2001). *CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO* (7a Edición).

Leonardo Orlando Arteaga. (2017). Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000565. *Servicio de Rentas Internas*, 1–11.

Marisol Andrade Hernandez. (2019). Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000029. *Servicio de Rentas Internas*, 1–4.

A., Javier Bustos. (2012, Mayo). Diez mitos de la novena Reforma Tributaria. (C. d. Desarrollo, Ed.) *Carta Económica*, 8. Retrieved from https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=e5564b3d-94a3-8efc-c405-a208944d2a41&groupId=252038

Cossa, L. (1875). *Primi elementi di economia politica*. Italia: Nabu Press.

Europeo, P. (2015, Febrero 12). *Noticias Parlamento Europeo*. Retrieved from <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20es%20un,de%20los%20productos%20se%20extiende>.

Internas, S. d. (2022). *Servicio de Rentas Internas*. Retrieved from Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/impuesto-redimible-botellas-plasticas-no-retornables#%C2%BFqu%C3%A9-es?>

Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Corporacion de estudios y publicaciones.

NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
MONTECRISTI: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

REPÚBLICA, P. D. (2011). *LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL*. QUITO: EDICIONES LEGALES.